



INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

AYUNTAMIENTO
DE
BECERRIL DE LA SIERRA
(Madrid)

AUTOLIQUIDACIÓN

Registro Entrada:

1. DATOS PERSONALES ^{(1) y (2)}

Transmitente	N.I.F. – C.I.F.	Domicilio – Población – Código Postal
Adquirente	N.I.F. – C.I.F.	Domicilio – Población – Código Postal

2. DATOS DEL TÍTULO

Notario Autorizante	nº. Protocolo	Fecha	Título (Compraventa, Herencia, etc...)

3. DATOS DEL INMUEBLE

Dirección Tributaria ⁽³⁾	Referencia Catastral ⁽⁴⁾	Inscripción Registro
		Tomo: Libro: Folio: Finca:

4. DATOS DE LA TRANSMISIÓN DEL INMUEBLE

Fechas Transmisión		Años	Valor Catastral	Reducción V.C. Suelo ⁽⁹⁾		Participación Transmisión ⁽¹⁰⁾	
Anterior ⁽⁶⁾	Actual ⁽⁵⁾	^(7a)	del Suelo ⁽⁸⁾	%	Valor Reducido	%	Valor Participación
			€		€		€

5. DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA

Valor de la Participación del Terreno Tributable ⁽¹¹⁾	€
Años Transcurridos <i>(con un máximo de 20 años)</i> ^(7b) : _____ por el porcentaje anual aplicable ⁽¹²⁾ _____	%

6. OBSERVACIONES: ⁽¹⁶⁾

PRESCRITO _____

EXENTO _____

NO SUJETO _____

BONIFICACION: _____

OTRAS: _____

Base Imponible ⁽¹³⁾	€
Cuota Tributaria del 26 % ⁽¹⁴⁾	€
_____ % Bonificación s/ Cuota Tribut. ⁽¹⁵⁾	€
Importe a Tributar ^(14 menos 15)	€

En caso de presentación fuera de plazo:

⁽¹⁷⁾ _____ % Recargo por Fuera de Plazo	€
TOTAL A INGRESAR (Importe a ingresar + Recargo):	€

Fecha de Pago: _____
Sello y firma acreditativa del pago

En Becerril de la Sierra, a _____ de _____ de 20__

Fdo.: _____

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO DE AUTOLIQUIDACIÓN DE PLUSVALIA

PLAZO DE PRESENTACIÓN.- En caso de transmisión entre vivos 30 días hábiles, a contar desde la fecha de la transmisión. En el caso de la transmisión por causa de muerte el plazo será de seis meses, contados desde la fecha de la defunción, prorrogables hasta un año, a solicitud el sujeto pasivo en los plazos de ingreso voluntario, mediante Instancia General en el Registro Municipal.

DOCUMENTOS A APORTAR.- Con la Autoliquidación se presentarán los documentos públicos o privados, debidamente autenticados, donde consten los actos o contratos que originen la imposición; así como el último recibo pagado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, N.I.E. ó N.I.F., aportándose fotocopia de todos ellos.

NÚMERO DE AUTOLIQUIDACIONES.- Cuando haya varias fechas de transmisión anterior se cumplimentarán tantos impresos como fechas.

DECLARACION PRESCRITA, EXENTA O NO SUJETA.- En el caso de que la liquidación a presentar tuviera cualquier tipo de prescripción, exención o no estar sujeta a liquidación, se deberá expresar el motivo en la casilla de Observaciones.

- (1) Datos de Transmitedente y Adquirente completos.
- (2) Cuando se actué con representante expresarlo y se entenderán con él las sucesivas actuaciones administrativas, si no se hace manifestación en contrario (art. 46 de la Ley General Tributaria).
- (3) Expresar la Dirección Tributaria del inmueble transmitido completa (descripción de la calle, número, bloque, escalera, planta, puerta).
- (4) Consignar el número de Referencia Catastral del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- (5) Fecha de transmisión actual, en los casos de compra-venta, donación, constitución de sociedad..., se pondrá la fecha en la que se efectúa el acto, cuando se trate de transmisiones por causa de muerte se expresará la fecha del fallecimiento.
- (6) Viene reflejada en el apartado "TITULO" de la Escritura, en los casos en que no se describa, se adjuntará copia acreditativa del documento de la transmisión anterior, y se tendrá en cuenta lo expresado en el apartado anterior.
- (7a) Se consignarán los años transcurridos desde la Fecha Anterior (6) a la Fecha Actual (5), contabilizándose los años completos, sin considerar las fracciones de año.
- (7b) Se consignarán los años transcurridos desde la Fecha Anterior (6) a la Fecha Actual (5), contabilizándose los años completos, sin considerar las fracciones de año, con un valor máximo de 20 años.
- (8) Se consignará el Valor del Suelo que en la Fecha de la Transmisión Actual (5) tenga fijado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el caso de no coincidir, se describirá el motivo en la casilla Observaciones.
- (9) En el caso de que la Fecha Actual (5) sea igual o superior al año 2013 y durante 5 años (hasta 2017), se aplicará una reducción del 60% sobre el Valor Catastral del Suelo (8), en el caso de no aplicarse reducción se hará constar el Valor Catastral del Suelo (8). El Valor Catastral reducido, en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del suelo antes del procedimiento de valoración colectiva, es decir del Valor Catastral del Suelo del año 2012.
- (10) Cuando se transmita la plena propiedad del inmueble se indicará el 100 %, siendo el Valor de la Participación el mismo que el Valor Reducido (9), en caso contrario, se consignará el Porcentaje y el Valor de la participación objeto de transmisión.
- (11) Será el mismo que se ha consignado en el Valor de Participación (10).
- (12) Se indicará el porcentaje anual correspondiente en función de número de años completamente transcurridos, de acuerdo con la escala prevista en la Ordenanza vigente: Consignándose el resultado de multiplicar el porcentaje anual (12) por el número de años transcurridos (7b)
Hasta el 19/11/2014: De 1 a 5 años **2,60 %**, De 6 a 10 años **2,40 %**, De 11 a 15 años **2,50 %** y De 16 a 20 años **2,60 %**
A partir del 20/11/2014: De 1 a 5 años **2,40 %**, De 6 a 10 años **2,40 %**, De 11 a 15 años **2,40 %** y De 16 a 20 años **2,40 %**
- (13) La base imponible se determinará aplicando la operación del Valor de la Participación del Terreno Tributable (11), por el porcentaje obtenido de los años transcurridos (12).
- (14) La cuota tributaria se obtendrá aplicando a la Base Imponible (14) el tipo de gravamen establecido en la Ordenanza (26 %).
- (15) *Bonificaciones a partir del 20/11/2014:*
 - 8.1. Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, de los locales afectos a la actividad económica ejercida por este, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en un 95 por 100.
En todo caso, para tener derecho a la bonificación, tratándose de locales afectos al ejercicio de la actividad de la empresa individual o familiar o negocio profesional de la persona fallecida, será preciso que el sucesor mantenga la adquisición y el ejercicio de la actividad económica durante los cinco años siguientes, salvo que falleciese dentro de ese plazo. A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión.
 - 8.2. Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de terrenos u otros bienes inmuebles distintos a los mencionados en el apartado anterior, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en un 50 por 100.
 - 8.3. A los efectos del disfrute de las dos bonificaciones anteriores se equipara al cónyuge a quien hubiere convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid.
- (16) En el caso de transmisión EXENTA, PRESCRITA o NO SUJETA especificar el motivo.
- (17) Transcurridos los "plazos de presentación" sin que se haya practicado el correspondiente ingreso, el importe resultante a tributar se incrementará con los siguientes recargos:
En el plazo de 3 meses el **5 %**, entre 3 y 6 meses el **10 %**, entre 6 y 12 meses el **15 %** y después de 12 meses el **20 %**.

El Ingreso de la cuota resultante deberá realizarse directamente en la Tesorería Municipal, o bien, a través de las entidades colaboradoras que se establezcan, aportando en el Registro Municipal toda la documentación y el justificante de dicho ingreso.

La veracidad de los datos contenidos en la autoliquidación, serán comprobados por la administración municipal, de acuerdo con la ley general tributaria y las disposiciones que la complementan y la desarrollan.